DNCP/DJ N° 6262/16

Asunción, 20 de julio de 2016.-

DENUNCIA INGRESADA POR MEMORANDUM DNC N° 857/2016 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°02/16 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO PARA SALÓN COMUNITARIO SAN MIGUEL", CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE PIRAPÓ - ID N° 306768.----------

Por medio de Memorándum DNC N° 857/16 de fecha 01 de julio de 2016 (con acuse de recibido el 04 de julio de 2016) se remite a la Dirección Jurídica de parte de la Dirección de Normas y Control, los antecedentes al proceso efectuado en la Licitación por Concurso de Ofertas ID 306868 -Municipalidad de Pirapó– Construcción de Tinglado para salón comunitario San Miguel, en los siguientes términos: *"No remitieron la Resolución de la Junta Municipal donde se aprueba la adjudicación. Las notas remitidas a la convocante se encuentran publicadas en el SICP"*. (Sic).----------

Que, la supuesta irregularidad referida en el Memorándum DNC N°857/16 refiere a una cuestión formal que hace a la falta de documentación de aprobación de la adjudicación llevada a cabo en el marco del llamado de referencia, por parte de la Junta Municipal, en este caso en concreto de la ciudad de Pirapó.----------

Que, verificado en el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que se halla publicada la **Resolución N°54/16 de fecha 12 de julio de 2016, por la cual la Junta Municipal de la ciudad de Pirapó** ratifica la Resolución de la I. M. N°199/16 "*Por la cual se adjudica a la Empresa Metalúrgica Pirapó del Señor Omar García Rollín, la Construcción de Tinglado para Salón comunitario del Barrio San Miguel ID N°306768*".----------

En estos términos, en vista que la Entidad Convocante ha remitido la documentación faltante –*Resolución de Aprobación de la Adjudicación por la Junta Municipal*- esta Dirección Jurídica considera subsanada la supuesta irregularidad indicada en el

Abg. Jessica A. Velasquez Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Memorándum N° 857/2016, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.----------

Sin embargo, para lo que hubiere lugar cabe recordar a la Entidad Convocante que debe proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas – IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-.----------

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11 considera pertinente dar por finalizado el presente dictamen, no existiendo méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio.----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica – DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP